

Prueba de Derecho Procesal II
Prof. Carbonell

26 de septiembre de 2019

- No coloque su nombre en esta prueba. La identificación se hará mediante el número estampado en la parte superior (debe anotar su nombre bajo el número correspondiente de la lista que se circulará)
- Cuide su ortografía y redacción. Las ideas o argumentos mal expresados revelan falta de comprensión de los contenidos. Conteste exclusivamente lo que se pregunta con claridad y precisión
- No se absolverán consultas durante la prueba
- No podrá usar materiales ni códigos; no podrán intercambiarse entre los estudiantes.
- Tiene 1:30 horas para contestar

I PARTE

Lea atentamente el problema que se plantea a continuación y responda las preguntas consignadas al final.

Pedro Valdés Cid concurrió al local de McDonald's de la ciudad de Temuco el día 20 de Junio de 2012 para comer junto con su madre y hermana a eso de las 20:00 hrs. En aquella oportunidad compró tres hamburguesas de queso y un paquete de papas fritas para todos. Su madre se comió el paquete de papas fritas, su hermana una de las hamburguesas y las otras dos restantes quedaron para él.

Sin ningún problemas este se comió su primera porción, pero mientras mascaba la segunda sintió la presencia de un elemento extraño, al sacarlo de su boca se encuentra con objeto duro, cónico y alargado con unos pelos de alrededor de tres centímetros de largo.

Pedro se dirigió al mesón del lugar para presentar una queja y averiguar qué tipo de elemento encontró en su comida, ahí los encargados reaccionaron ofreciendo otra hamburguesa y que se llevarían el objeto para su análisis, pues parecía ser un cordón de zapato. La situación llamó la atención de todos los presentes, quienes aconsejaron a Pedro que llamara a Carabineros pues la situación era bastante irregular y correspondía hacer una denuncia por infracción a la ley del consumidor.

Cuando llegaron las autoridades al local dieron cuenta de lo sucedido en el Parte Policial N° 00980, junto con tomar fotos del elemento para ser analizado, pues todo parecía indicar que se trataba de una cola de ratón. También se solicitó a la autoridad sanitaria una fiscalización al restaurante entregando los restos de la hamburguesa, quienes con fecha 13 de julio de 2012 comprobaron que el objeto era una cola de ratón con restos de sangre en los residuos de la comida por lo que se procedió a clausurar el recinto, además se constató un evidente tránsito de roedores en los alrededores de las bodegas de comida por lo que mediante un sumario se condena a 100 UTM.

Por su parte, Pedro presenta una querrela infraccional por incumplimiento derivado de la Ley del consumidor la cual condena a McDonald's al pago de 50 UTM.

Pero este aún se encontraba angustiado y afligido por la situación que vivió, pues la gente ha hecho alusiones odiosas acerca de su problema, como también una permanente preocupación acerca de su salud física, ya que se vio expuesto a una serie de enfermedades que portan los roedores cuyo tratamiento es bastante caro y no tiene una situación financiera que le permita sustentar estos gastos.

Frente a dicha situación, con fecha 09 de diciembre de 2014, decide interponer una demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa Arcos Dorados Restaurantes, mejor conocido como McDonald's, ante el segundo Juzgado civil de Temuco. El tribunal dio curso a la demanda, y proveyó traslado al sr. Alejandro Luis Yapur, representante legal de la demandada, siendo notificado el día 13 de

agosto de 2015 mediante un exhorto a su domicilio ubicado en Avenida Kennedy N° 5454, piso 16, de la comuna de Vitacura, Santiago; conforme al art. 48 del CPC (cédula), entregándosele copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia.

Preguntas: debe contestar las preguntas 1 y 4, y elegir una entre las preguntas 2 y 3.

- 1) En caso que el Tribunal estime que no existen hechos a probar en el juicio, ya que al parecer de los documentos presentados por las partes son suficientes para decidir la pretensión ¿Qué actuación debería realizar el Tribunal? ¿Qué pueden hacer las partes? (5 pts.)

Respuesta

Si el juez estima que no existe hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos en el examen que haga de los autos, una vez concluidos los trámites que deben preceder a la prueba (demanda, contestación, réplica, dúplica y llamado obligatorio a conciliación, art.318 CPC), entonces no recibirá la causa a prueba, sino que citará a las partes a oír sentencia. En este caso, el juez niega implícitamente el trámite de recepción de la causa a prueba.

Si las partes han presentado un escrito solicitando que se reciba la causa a prueba, y el juez no accede a aquella solicitud, el juez niega explícitamente el trámite de recepción de la causa a prueba.

Tal como lo indica el art.326 CPC, la resolución del tribunal que explícita o implícitamente se niegue el trámite de recepción de la causa a prueba, salvo el caso del inciso 2° del artículo 313, que es aquel en que las partes han pedido que se falle el pleito sin más trámite.

Por otra parte, la omisión del trámite esencial establecido por el art.795 n°3°del CPC (El recibimiento de la causa a prueba cuando proceda con arreglo a la ley) es causal de casación en la forma, en conformidad al art.768 n°9.

- 2) Alejandro Yapur considera que el caso ya se encuentra decidido por el conocimiento de los hechos realizado tanto en el sumario sanitario como por la Ley del Consumidor y porque ha pagado las correspondientes sanciones ¿Qué excepción podría interponer en el procedimiento? ¿Cómo se tramitaría esta? (Indique cada una de las oportunidades) (15 pts.)

Respuesta

Si el Sr. Yapur considera que se trata de una cuestión ya resuelta, podría interponer la excepción de cosa juzgada, debiendo demostrar que concurren los requisitos de triple identidad establecidos por el art.177: identidad legal de personas; identidad de la cosa pedida; identidad de la causa de pedir. La excepción de cosa juzgada es una excepción perentoria, es decir, mira el fondo de la acción deducida. Puede interponerse, en primer lugar, en el escrito de excepciones dilatorias, dentro del término de emplazamiento, y antes de contestar la demanda, según el art. 309. En este caso, se tramitan como un incidente de previo y especial pronunciamiento, tal como las excepciones dilatorias, a menos que sean de lato conocimiento, caso en el cual se mandará contestar la demanda, y se reservarán para fallarlas en la sentencia definitiva. En segundo lugar, pueden interponerse en la contestación de la demanda. En este caso, el proceso sigue su curso normal,

debiéndose rendir prueba de los elementos de la excepción, y resolviéndose en la sentencia definitiva. En tercer lugar, podrán oponerse en cualquier estado de la causa; pero no se admitirá si no se alega por escrito antes de la citación para sentencia en primera instancia, o de la vista de la causa en segunda. Si se formula en primera instancia, después de recibida la causa a prueba, se tramitará como incidente, que pueden recibirse a prueba, si el tribunal lo estima necesario, y se reservará su resolución para definitiva. Si se deduce en segunda, se seguirá igual procedimiento, pero en tal caso el tribunal de alzada se pronunciará sobre ellas en única instancia (art. 310)

- 3) Con posterioridad a los hechos, la demandada considera que su imagen corporativa ha quedado manchada y ya nadie concurre al local lo que ha generado pérdidas enormes, esto se debería principalmente a la publicidad del caso realizada por el demandante. Como abogado del demandado, ¿que le recomendaría?. Explique cómo se materializaría su recomendación (tramitación). ¿Cómo se tramitaría? ¿De quién sería el impulso procesal? (15 pts.)

Respuesta

Le recomendaría a la demandada deducir demanda reconvenzional en el mismo juicio, siendo el impulso procesal de esta nueva demanda de cargo del demandado o demandante reconvenzional. La reconvección debe hacerse en el escrito de contestación, sujetándose a las disposiciones de los artículos 254 y 261; y se considerará, para este efecto, como demandada la parte contra quien se deduzca la reconvección (art.314). Para ello, es necesario que el tribunal tenga competencia para conocer de ella, estimada como demanda, o cuando sea admisible la prórroga de jurisdicción, o cuando por su cuantía la reconvección deba ventilarse ante un juez inferior (art.315). La reconvección se substanciará y fallará conjuntamente con la demanda principal, a menos que la pretensión de la demanda reconvenzional llegue al estado de sentencia antes de que termine el procedimiento en las otras cuestiones ventiladas en la demanda principal, caso en el cual, sino hay dificultad para la marcha del proceso, podrá el tribunal fallar aquélla pretensión antes (art.172). De la réplica de la reconvección se dará traslado al demandante por seis días. Contra la reconvección hay lugar a las excepciones dilatorias enumeradas en el artículo 303, las cuales se propondrán dentro del término de seis días y en la forma expresada en el artículo 305 (art.317).

- 4) La demanda de la parte demandante señala que el régimen aplicable en el caso de autos es el de la responsabilidad civil extracontractual, dado los daños morales que ha sufrido el sr. Valdés producto de los hechos. Frente a esto, en la sentencia definitiva el tribunal rechaza la pretensión de la parte demandante, sosteniendo que el régimen aplicable sería el de la responsabilidad contractual. ¿Es procedente dicha modificación de la calificación jurídica propuesta en la demanda por parte del juez? Justifique su respuesta en relación a los principios formativos del proceso (15 pts.)

Respuesta

El problema que aquí se plantea dice relación con los siguientes principios: principio de congruencia, principio *iura novit curia* (el juez conoce el derecho) y principio dispositivo. El principio dispositivo consiste en que las partes pueden disponer de sus derechos, y en el caso de que los consideren vulnerados, decidir libremente si iniciar o no un proceso (de interponer o no la correspondiente acción), de delimitar el conflicto o asunto a debatir, de contribuir a su desarrollo procesal, de ofrecer y aportar pruebas para acreditar sus afirmaciones sobre los hechos que sirvan de fundamento a sus pretensiones jurídicas. El fundamento de este principio, rector del proceso civil, se reconduce a los principios de autonomía

de la voluntad y derecho de propiedad.

Este principio se vincula con el de congruencia, según el cual el juez debe fallar de acuerdo al mérito del proceso (art.160 CPC), y que le obliga, por tanto, a estarse a las alegaciones y defensas/excepciones presentadas por las partes y a la prueba producida en juicio para decidir la controversia. No puede fallar fuera (*extra petita*) o más allá (*ultra petita*) de lo que las partes hayan sometido a su decisión. Ahora bien, la expresión “mérito del proceso” bien podría referirse exclusivamente a los hechos (y en ese sentido, el juez no podría modificar los hechos alegados y para dar por probado la hipótesis fáctica de una u otra parte debe estarse a la prueba rendida en juicio y a las reglas de valor probatorio del CPC), o tanto a los hechos como al derecho.

El principio *iura novit curia* significa que el juez conoce el derecho, y que se encuentra en una mejor posición de conocimiento del derecho que las propias partes. La cuestión está en determinar qué puede hacer el juez en virtud de este conocimiento del derecho: ¿puede subsanar errores en la cita legal invocada por las partes?; ¿puede suplir el silencio de las partes referido a disposiciones jurídicas aplicables?; ¿puede complementar, cambiar o ignorar las normas invocadas por las partes?; ¿puede cambiar la calificación jurídica a la hora de resolver? Estas preguntas se responden determinando el rol que corresponde al juez y a las partes en un proceso, y discutiendo acerca de las funciones del proceso.

Ahora bien, con relación al problema en cuestión, se produce un conflicto entre estos principios, toda vez que el cambio de calificación jurídica altera lo dispuesto por las partes al delimitar, en los principales escritos de demanda y contestación, el objeto del juicio. La calificación jurídica no es una cuestión estrictamente normativa, sino que puede afectar a la determinación de los hechos que deben probarse (hechos sustanciales y pertinentes controvertidos), toda vez que estos hechos no son más que una instancia del supuesto de hechos genérico que contempla la norma cuya consecuencia jurídica se persigue. Y si cambian las normas a aplicar, cambian estos hechos que requieren ser probados en el proceso para obtener aquella consecuencia jurídica. Esto significa, en concreto, que podría producirse indefensión, particularmente de la parte contra la cual se den por acreditados hechos que se encuadran en una nueva calificación jurídica, la que no tuvo a la vista esa calificación a la hora de rendir prueba. Se vulneraría la posibilidad de contradecir aquella nueva calificación jurídica (y con ello, otro principio de igualdad de armas y oportunidades de defensa, como lo es el principio contradictorio)

II PARTE

Lea atentamente la continuación del caso y responda a la pregunta que a continuación se plantea.

Al contestar la demanda, la parte demandada esgrime una serie de consideraciones fácticas para defenderse, algunas de las cuales son las siguientes:

- a) La autoridad sanitaria no encontró indicios de la presencia de roedores en el local. Sólo se mencionan hechos tales como la existencia de un orificio en el techo de la cocina del local, que el mismo local cuente con una puerta que comunica con dependencia interiores del centro comercial, en las que existen contenedores de basura; y, el que en áreas adyacentes al local de mi representada hayan encontrado indicios de la presencia de roedores.
- b) A las 10:30 horas de la mañana siguiente a ocurrido el hecho que motivó la querrela infraccional y la demanda de que se trata se constituyeron funcionarios de la SEREMI de salud en el restaurante, sin que se encontraran en el mismo local indicio alguno que indicara la presencia de roedores ni aún rastros de

los mismos. Entre la ocurrencia de los hechos y la comparecencia de los funcionarios de la SEREMI transcurrieron sólo 12 horas, tiempo en el cual el local permaneció cerrado.

- c) El empleado que preparó las hamburguesas tuvo dentro de su campo de visión cercano los elementos con los que preparó el producto. Dado el contraste entre el elemento encontrado (de 3 cm. de largo y 0,5 de diámetro y color pardo oscuro) y las superficies del pan o del queso, dicho elemento debiera haber sido advertido por el empleado de la cocina.
- d) El fundamento del daño moral es que existen ciertos “patógenos que aún se encuentran en su cuerpo” los cuales no sabe cuáles son ni si se encuentran aún alojados en su organismo por no tener recursos para realizarse los exámenes correspondientes. Según el informe del SEREMI de salud de la Araucanía, el análisis microbiológico realizado al objeto encontrado, determinó un conteo de patógenos extremadamente bajos, sin encontrarse ninguno de los supuestos agentes mencionados por el demandante. Tampoco hay prueba de el desgaste psicológico invocado.

Pregunta:

- 5) Adopte la posición del juez, y formule tres enunciados sobre los hechos que debiesen someterse a prueba (hechos sustanciales y pertinentes controvertidos). Refiérase exclusivamente a las cuestiones fácticas; no es necesario conocimiento normativo para responder esta pregunta, a más de la información más arriba proporcionada (15 ptos.)

Respuesta

1. Efectividad de que existían rastros o indicios de presencia de roedores dentro del local
2. Efectividad de que en los alrededores del local existían rastros o indicios de presencia de roedores
3. Posibilidad de que existiese un tránsito de roedores entre contenedores de basurera y el local, a través del orificio del techo de la cocina del local
4. Efectividad de que el objeto encontrado en la hamburguesa era una cola de ratón, y de que ella se encontraba al interior de la hamburguesa
5. Efectividad de problemas de salud Pedro Valdés Cid y de que ellos fuesen consecuencia de la ingesta de la hamburguesa que contenía una cola de ratón
6. Efectividad o no de perjuicios psicológicos o daño moral sufridos por Pedro Valdés Cid